



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Medios de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

ADMINISTRACION CENTRAL

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, se anuncia concurso-examen para la provisión en propiedad de las siguientes plazas:

Una de Auxiliar administrativo, dotada en presupuesto con el haber anual de cinco mil pesetas, y que habiendo sido objeto de anuncio para su provisión en el *Boletín oficial del Estado* de 28 de Octubre de 1943, se considerará sometida a los términos de esta convocatoria reformada, continuando referida al turno de Oficiales provisionales o de complemento.

Una de Oficial administrativo, dotada en presupuesto con el haber anual de seis mil pesetas, en turno de ex Combatientes.

Una de Auxiliar mecanógrafo, dotada en presupuesto con el haber anual de cinco mil pesetas, en turno de ex Cautivos, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Una de Auxiliar administrativo, dotada en presupuesto con el haber anual de cinco mil pesetas, en turno libre.

Los que aspiren a tomar parte en este concurso-examen deberán ajustarse a las siguientes normas generales:

A) Las instancias serán dirigidas en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, al ilustrísimo Sr. Director del Instituto de Estudios de Administración local (García Morato, 7, Madrid), debiéndose unir a las mismas los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada si el solicitante hubiere nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación que justifique la condición del solicitante para acogerse al turno señalado, conforme a la ley de 25 de Agosto de 1939.

c) Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación de estar depurado sin sanción si fuere funcionario del Estado, provincia o municipio.

B) Como condiciones específicas deberán acreditarse:

Los aspirantes a las plazas de Auxiliares administrativos y mecanógrafo, hallarse en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller, Maestro nacional, Perito Mercantil o ser Oficiales del Ejército.

Para la plaza de Oficial administrativo, la posesión del título de Licenciado en Derecho.

Los aspirantes a las plazas de Auxiliares administrativos y mecanógrafos deberán acreditar ser mayores de dieciocho años y menores de treinta y cinco, y los concursantes a la de Oficial administrativo, ser mayores de veintiún años y menores de cuarenta y cinco.

Dichas edades deberán referirse al día que expire el plazo de la convocatoria.

Los concursantes que tomaron parte en la convocatoria antes referida de 23 de Octubre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del 28 del mismo mes), quedarán admitidos en los términos de la misma, sin más que sustituir los documentos de vigencia limitada.

La resolución previa del concurso no obsta a

la calificación posterior del examen, que será tan sólo de aptitud o carencia de ella, debiendo tomar parte en esta prueba todos los concursantes que reúnan las condiciones generales y específicas de la convocatoria.

C) El examen previsto consistirá:

Para la plaza de Auxiliar administrativo que fué objeto de la convocatoria de 23 de Octubre de 1943, en la prueba prevista en la misma.

Para la plaza de Auxiliar administrativo del turno libre, en un ejercicio escrito, de duración de dos horas, sobre el contenido de la ley constitutiva del Instituto de Estudios de Administración local de 6 de Septiembre de 1940 y reglamento provisional del mismo de 24 de Junio del año 1941.

En el segundo tema deberán acreditar conocimientos elementales de la organización político-administrativa del Estado español, de las provincias y municipios.

Para la plaza de Auxiliar mecanógrafo, una prueba de aptitud sobre la práctica del servicio que ha de desempeñar.

Para la plaza de Oficial administrativo el examen consistirá en la redacción de una acta de Comisión Permanente del Instituto en relación con un orden del día supuesto, complementándose ello con otro ejercicio escrito idéntico al previsto para el Auxiliar administrativo del turno libre.

D) Las funciones del Oficial administrativo serán: sustituir al Secretario general en los casos de ausencia y enfermedad, cuando así se acuerde; auxiliar al mismo en el cuidado de la conservación de las disposiciones de régimen interior en todas las dependencias del Instituto; confeccionar y conservar ficheros de disposiciones legales que a la actividad del Instituto interesen y de las promociones de las distintas clases de funcionarios locales que del mismo salgan; la jefatura más inmediata de la Secretaría bajo la superior del Secretario; cualquiera otra que el Instituto o sus Jefes pudieran encomendarle en relación con su cargo.

El horario de oficina está acumulado de presente en una sola jornada durante la mañana, sin perjuicio de la facultad discrecional del Instituto para variarlo, si al servicio conviniera en cualquier momento.

Se hace constar que los sueldos indicados se abonan libres de impuestos y que disfrutan de trienios del diez por ciento.

Serán admitidas solicitudes de aspirantes acogidos a los demás turnos establecidos en el artículo tercero de la ley de 25 de Agosto de 1939, condicionadas al orden de rotación que

dicho precepto establece, observándose en los extremos no previstos en esta Convocatoria los preceptos establecidos en dicha ley.

Toda la documentación deberá venir reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y no se admitirán documentaciones incompletas o defectuosas.

Madrid, 22 de Noviembre de 1944.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

(B. O. del E. del día 25 de N.)

JEFATURA DE AGUAS

DE LA

CUENCA DEL DUERO

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Crescencio Ayuso Chicote, mayor de edad y vecino de Uero (Soria), solicitando la concesión de un aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo derivados del río Uero, en término municipal de dicho pueblo, con destino a usos industriales;

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el *Boletín oficial del Estado* del día 13 de Marzo de 1943 y en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* del día 15 del mismo mes y año, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no habiéndose presentado más que el del peticionario;

Resultando que sometido el proyecto a información pública anunciada en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* del día 7 de Mayo de 1943 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Uero, durante el plazo reglamentario se presentó una reclamación suscrita por varios vecinos de Uero oponiéndose a la concesión que se solicita;

Resultando que remitido el proyecto a informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, lo emite con fecha 12 de Enero de 1944 haciendo constar que la concesión que se pretende no afecta directamente a los planes de obras de la misma, si bien figurando en el plan general de 1920 el establecimiento del pantano de Uero, aguas arriba del emplazamiento de la concesión que se solicita, en caso de llevarse a cabo la construcción del primero deberá quedar afectada la repetida concesión por el canon de mejora que en su día se estipule;

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid ha remitido su dictamen haciendo constar que el expediente

se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes; que la única reclamación presentada carece, a su juicio, de eficacia bastante para oponerse a la concesión, pues según se consigna en el escrito del solicitante de 28 de Mayo de 1943, los aprovechamientos registrados con los números 410, 396 y 167 se hallan aguas arriba del que se solicita, por lo que no alcanza puedan experimentar perjuicio alguno, y las fincas que se riegan aguas abajo no tienen inscrito tal aprovechamiento, según reconocen en su escrito los propios reclamantes, por lo que a tenor de la legislación y jurisprudencia ha de estimarse abusivo, y que aun cuando la concesión solicitada no afecta a los planes de obras de la Confederación como pudiera afectar al establecimiento del Pantano del Ucero que figura en el plan general de 1920, habrá de ser condicionada la concesión en los términos que constan en el informe del señor Ingeniero Jefe de Obras;

Resultando que encargado por esta Jefatura de la confrontación del proyecto, el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz, éste propone en su informe se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas;

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente;

Considerando que procede desestimar la reclamación presentada por varios vecinos de Ucero, en primer lugar, porque los reclamantes que tienen inscritos sus aprovechamientos, éstos se hallan aguas arriba del que se solicita y no les causa perjuicio alguno, y el de D. Angel de la Rica que es el más próximo, no le perjudica tampoco en lo más mínimo, por hallarse también aguas arriba y haberse fijado la coronación de la presa que se pretende establecer treinta centímetros más baja que la de su aprovechamiento, y en cuanto a los demás reclamantes, por no tener inscrito el aprovechamiento que dicen vienen utilizando, debiendo ser considerado como abusivo;

Considerando que las obras propuestas para derivar 1.000 litros de agua por segundo del río Ucero para usos industriales, no merman en cantidad alguna el caudal del citado río ni varían la calidad de las aguas;

Considerando las atribuciones concedidas a las Jefaturas de Aguas por la ley de 20 de Mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de Noviembre del mismo año y en especial lo dispuesto por la Dirección general de Obras Hidráulicas con fecha 6 de Octubre de 1934,

Esta Jefatura de Aguas ha tenido a bien desestimar la reclamación formulada por varios ve-

cinos de Ucero (Soria), y otorga la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a D. Crescencio Ayuso Chicote, un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ucero, en término municipal de Ucero (Soria), con destino a usos industriales, cuyas características esenciales serán las del proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de caminos D. Luis de Llanos y Silvela.

2.^o El volumen máximo que habrá de derivar será de 1.000 litros por segundo, con un salto bruto de 1'56 metros y un salto útil de 1'49 metros. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

3.^a La coronación de la presa —referida al trasdós de la tapa de aguas abajo de la tajea que existe en el kilómetro 14, hectómetro 4, de la carretera de el Burgo de Osma a San Leonardo, y a dos metros por debajo de dicho trasdós— estará 30 centímetros más baja que la del aprovechamiento actualmente inscrito a nombre de don Angel de la Rica, pudiendo solamente aprovechar las aguas sobrantes o que viertan por dicha presa.

4.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y el Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de su comienzo.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

7.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, y siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales

empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección general.

8.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en su explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

9.º Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a uso distinto que aquel para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

10.º En el caso de llevarse a cabo la construcción del Pantano de Utero, quedará afectada esta concesión al canon de mejora que en su día se estipule.

11.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras.

12.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13.º Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.º El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Esta caducidad llevará consigo la de los aprovechamientos que hayan sido expropiados reservándose la Administración el resolver acerca del uso y destino que a de dar a las aguas e instalaciones de los mismos.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas que dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, conforme al decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre siguiente), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 23 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

3016

383.—Derechos de inserción 210 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA

3015

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 423'240 estéreos de leña de pino, cortada y apilada en el tramo IV del cuartel E, de la sección 5.ª del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El aprovechamiento será adjudicado al licitador que haga la mejor oferta, la que será a partir de cualquier cantidad que por aquellos sea fijada en sus proposiciones.

Además del total importe que alcance la subasta, el que resulte rematante ingresará, en la cuenta corriente del Distrito forestal, en el Banco de España, la cantidad de 2.116'20 pesetas, que corresponde a los gastos de corta y apilamiento de los indicados productos.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 18 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , de la clase . . . , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de . . . del monte . . . , se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de . . . (aquí la cantidad que ofrezca el licitador, escrita en letra; advirtiéndose, que será deseada toda proposición en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

384.—Derechos de inserción 46 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales
Soria. Berlanga de Duero.

SORIA.—Imprenta provincial.